

A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL

AUDIENCIA NACIONAL

Rollo de Sala 5/2015

DÑA. MARGARITA LÓPEZ JIMÉNEZ, Procuradora de los Tribunales y de **D. Jesús Merino Delgado**, tal y como tiene acreditado en la causa de referencia, comparece y dice:

Que evacuando el traslado conferido por Providencia de 23 de septiembre de 2016, esta representación considera lo siguiente en relación a la causa de recusación del magistrado Ilmo. Sr. D. José Ricardo de Prada Solaesa propuesta por la representación procesal de D. Pablo Crespo Sabaris:

1.- Que tenemos una larga experiencia en la preparación técnico jurídica del Magistrado Sr. de Prada, y confiamos consecuentemente en su imparcialidad subjetiva.

3.- Que, sin embargo, el órgano decisor de la recusación deberá resolver este incidente considerando la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional (SSTC. 162/1999 de 27 de septiembre; 240/2005, de 10 de octubre; 143/2006, de 8 de mayo, 26/2007, de 12 de febrero; 36/2008, de 25 de febrero; 60/2008, de 26 de mayo; 47/2011, de 12 de abril; y 178/2014, de 3 de noviembre), del Tribunal Supremo (ATS. Sala Especial art. 61 LOPJ, de 25 de febrero de 2015 -Ponente Cándido Conde-Pumpido Touron-) y del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (SSTEDH. 28 de octubre de 1998 -Castillo Algar contra España-, de 15 de octubre de 2009 – caso Micallef contra Malta- y de 6 de enero de 2010 –caso Vera Fernández Huidobro contra España) sobre la “imparcialidad objetiva” en su versión de